

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Acción: Tutela

Radicación: 110013336038202200021-00
Demandante: Raquel del Pilar Miranda Castro

Demandados: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Servicio

Nacional de Aprendizaje SENA

Asunto: Auto Admisorio

I.- ADMISIÓN DE LA ACCIÓN

En la fecha, **RAQUEL DEL PILAR MIRANDA CASTRO** presentó acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito, confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica y prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

Comoquiera que la solicitud reúne los requisitos de ley el Despacho admitirá la acción de la referencia.

II.- VINCULACIÓN

La accionante solicita se vinculen a las personas que hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Instructor Código 3010, Grado 1 identificado con la OPEC No. 58828, dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, conformada a través de la Resolución No. 20182120191055 del 24 de diciembre de 2018, y a los funcionarios que actualmente ocupan ese cargo en provisionalidad o encargo, en las plazas temporales creadas en dicha entidad.

El Despacho accederá a esta solicitud pues encuentra razonable que las personas que actualmente ocupan dichos cargos en una situación administrativa diferente al nombramiento en propiedad –provisionalidad o encargo-, así como las personas que integran la respectiva lista de elegibles, puedan tener algún interés en este asunto. Para ello, se solicitará al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que publiquen en la página web de cada entidad esta providencia junto con el escrito de tutela y anexos, para que los interesados en el empleo denominado Instructor Código 3010, Grado 1, si a bien lo tienen, intervengan en la presente actuación.

III.- DECRETO DE PRUEBAS

De acuerdo a la solicitud probatoria contenida en el escrito de tutela, se ordenará el decreto de prueba consistente en informe por parte del SENA en el que indique cuántas personas se posesionaron en los cargos temporales con la denominación de Instructor Código 3010, Grado 1, con fundamento en un fallo judicial, para lo cual, deberá enunciar la fecha de posesión, así como quiénes de ellos integran la lista de elegibles de la Convocatoria No. 436 de 2017, con qué puntajes, y quiénes no hacen parte de tal listado.

Asimismo y en uso de la facultad oficiosa del Juez para decretar pruebas durante el trámite constitucional¹, se hace necesario solicitar a **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que certifiquen el total de vacantes definitivas a la fecha de hoy en el empleo de Instructor Código 3010,

_

¹ Ver Sentencias T 423 de 2011 y T 571 de 2015.

Acción de Tutela Radicación: 110013336038202200021-00 Accionante: Raquel del Pilar Miranda Castro Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y el Sena Auto Admisorio

Grado 1 dentro de la planta global del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, para lo cual deberán especificar si se trata de plazas temporales o no.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela en referencia.

<u>SEGUNDO</u>: NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO la admisión de la acción de tutela a los directores de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, o quienes hagan sus veces, haciéndoles entrega de copia de la misma con sus anexos, para que en el **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS** se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción.

TERCERO: DECRETAR la prueba solicitada por la accionante consistente en informe que deberá rendir el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE** en el mismo término de contestación de la tutela, en el que indique cuántas personas se posesionaron en los cargos temporales con la denominación de Instructor Código 3010, Grado 1, con fundamento en un fallo judicial, fechas de posesión, quiénes de ellos integran la lista de elegibles de la Convocatoria No. 436 de 2017, con qué puntajes y quiénes no hacen parte de tal listado.

<u>CUARTO</u>: **DECRETAR** como prueba de oficio la de solicitar al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que certifiquen el total de vacantes definitivas a la fecha de hoy en el empleo de Instructor Código 3010, Grado 1 dentro de la planta global del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, para lo cual deberá especificar si se tratan de plazas temporales o no.

QUINTO: SOLICITAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que INMEDIATAMENTE publiquen en la página web de esas entidades esta providencia junto con el escrito de tutela, para que los interesados en el empleo denominado Instructor - Código 3010, Grado 1, intervengan en la presente actuación, si lo consideran necesario.

SEXTO: NOTIFICAR a la accionante la presente providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb

Correos Electrónicos
Accionante: rmirandac05@yahoo.com - teléfono 3133284360
Accionados: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co;
judicialdirecciong@sena.edu.co
Minis. Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate Juez Circuito Juzgado Administrativo 038 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4deede761b76bafa1956456cf7dd75d16623d25037cdf24b8c2370984614be4f**Documento generado en 27/01/2022 02:08:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica